

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el actual domicilio del deudor, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, que obliga a la colaboración con los órganos de gestión de los Tributos del Estado, se le requiere para que se presente en la Unidad Administrativa de Recaudación Ejecutiva en Calahorra de esta Administración de Hacienda, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de poder comunicarle el embargo de saldos de sus cuentas bancarias que se han practicado como consecuencia del expediente ejecutivo que con el número 175/89 se sigue contra el deudor a quien afectan las diligencias practicadas. Apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado a todos los efectos, continuando la tramitación del expediente hasta su final.

Calahorra, 29 de mayo de 1989.— La Jefa de Sección.

## DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

*Notificación de sanción*

III.B.446

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa JOCLE, S.L. con último domicilio conocido en C/ José Antonio, 55 de Nájera, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 4 de mayo de 1989 en el expediente E-SH 146/89 y Acta número 190/89, por la que se impone la sanción de Setenta y cinco mil pesetas (75.000), por la infracción al art. 4.2 d) y 19.1 de la Ley 8/80 de 10 de marzo (BOE del 14) en relación con los arts. 87 y 89 de la O.M. 9-3-71 (BB.OO.E. de 16 y 17) advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, 2 de junio de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

*Pacto de aplicación al personal funcionario del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada*

III.B.400

Visto el Texto del Pacto de aplicación al personal funcionario del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja) suscrito entre la representación de la referida Corporación y el delegado del personal funcionario de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 9/1987 de 12 de junio de Organos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

Primero.— Admitir el depósito del citado Pacto en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dependencia.

Segundo.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 24 de mayo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

## PACTOS EN APLICACION AL PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

### CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES.

#### Artículo 1º.— Ambito personal.

Las normas contenidas en el presente Pacto serán de aplicación a todo el Personal Funcionario al servicio de la Corporación al que alude la Ley 30/84, de 2 de agosto, y trabajo y perciba su retribución con cargo al Capítulo I del Presupuesto del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada.

Queda exceptuado el personal eventual de libre designación a que se refiere al art. 20. 1º b de la Ley 30/84, de 2 de agosto.

#### Artículo 2º.— Ambito temporal.

El presente Pacto entrará en vigor el día 1 de enero de 1989, y extenderá su vigencia por un período de un año.

### CAPITULO II. COMISION DE SEGUIMIENTO, DENUNCIA Y PRORROGA

#### Artículo 3º.— Comisión de seguimiento.

A los 15 días de su aprobación se constituirá una Comisión de Seguimiento del Pacto de forma paritaria entre miembros de la Comisión de Servicios Públicos y Junta de Personal, sin que su número exceda de 4 miembros.

La Comisión deberá estar presidida, por quien designen las partes de mutuo acuerdo, y actuará como Secretario el de la propia Comisión Negociadora o el que las partes de mutuo acuerdo designen. Estas podrán estar asistidas por asesores. Igualmente podrán poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantos conflictos, irregularidades y discrepancias puedan suscitarse de la interpretación y aplicación del Pacto, a fin de que

la Comisión emita dictamen sobre el particular, y consecuentemente utilizar las acciones o medios a los que hace referencia la vigente Legislación.

#### Artículo 4º.— Denuncia de los Pactos.

Se efectuará por escrito, que presentará la parte denunciante a la otra, con expresión de las materias objeto de la denuncia, y con un mes de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del Pacto.

#### Artículo 5º.— Prórroga.

Denunciado el Pacto y hasta tanto se logre un nuevo acuerdo expreso, se mantendrá en vigor en todo su contenido normativo.

Si no media denuncia o si mediando no se hace en tiempo y forma, el Pacto se prorrogará por tácita reconducción, por el plazo de un año, salvo en lo que afecta al Capítulo VII, que se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, y al artículo 12 del presente Pacto (Calendario Laboral).

### CAPITULO III. CONDICIONES MAS VENTAJOSAS.

#### Artículo 6º.— Condiciones más favorables.

La entrada en vigor de estos Pactos implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha por las que se establecen en el presente Pacto por estimar que en su conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para los Funcionarios, quedando no obstante, subordinadas a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables, y sin perjuicio en todo momento de la aplicación de la legislación vigente.

#### Artículo 7º.— Compensación.

Las condiciones y mejoras resultantes de estos Pactos son compensables en su totalidad, con las que anteriormente rigieran por condiciones pactadas, acuerdo de la Corporación, imperativo legal de cualquier naturaleza, o por cualquier otra causa.

#### Artículo 8º.— Absorción.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica, en todos o en algunos de los conceptos retributivos o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica, si consideradas en su conjunto anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este Pacto. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

#### Artículo 9º.— Unidad de Pacto.

El presente Pacto, que se aprueba en consideración a la integridad de lo negociado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable. Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada funcionario en su respectiva categoría.

### CAPITULO IV. PERMANENCIA Y ASITENCIA AL TRABAJO.

#### Artículo 10º.— Jornada laboral.

La jornada laboral para todo el personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada será de 1.692 horas anuales, o la parte proporcional a los meses contratados, que se prestarán a razón de 37 horas y media semanales, con obligación de prestar servicio los sábados cuando corresponda.

#### Artículo 11º.— Exceso de jornada, horarios especiales y pausa laboral.

Dada la diversidad de servicio existente en el ámbito del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, y teniendo en cuenta la potestad organizativa de la Corporación a través de la Alcaldía-Presidencia, previo conocimiento o información a la Comisión de Seguimiento, se reestructurarán los horarios y turno de trabajo del personal municipal adscrito a los diferentes servicios, de acuerdo con los principios de eficacia, flexibilidad y variedad, tratando de reducir al máximo el número de horas extraordinarias. No obstante, respecto a aquellos funcionarios que realicen un horario especial o prolongación de jornada de las que pudieran verse una variación en sus retribuciones, estarán contempladas en el Capítulo VII del presente Pacto.

Los Servicios de Limpieza de Instalaciones, Limpieza Vial, Recogida de Basuras, Brigada de Obras y Servicio de Vigilantes, desarrollarán su jornada laboral en turnos rotativos en atención a sus especiales características.

#### Artículo 12º.— Calendario laboral.

Durante el año 1989 los días inhábiles y no recuperables serán los siguientes:

6 enero	15 agosto
23-24 marzo	19 septiembre
1 mayo	12 octubre
12-15 mayo	1 noviembre
9 junio	6-8-25 diciembre

El calendario anual laboral, aplicable a todos los servicios municipales será pactado con los representantes legales de los funcionarios de acuerdo con las previsiones legales vigentes en cada momento.

Todos aquellos servicios que tengan establecidos un sistema de turnos rotativos o aquellos que por las específicas peculiaridades de su contenido no puedan disfrutar de cuales quieran de los días que como inhábiles tienen recogidos en el calendario laboral, serán compensados con el disfrute de un día y medio de licencia.

#### Artículo 13º.

A lo largo del año los funcionarios podrán disfrutar de hasta 13 días por exceso de jornada. El disfrute de estos días deberá comunicarse a la Jefatura de Personal con una semana de antelación a través de los Partes